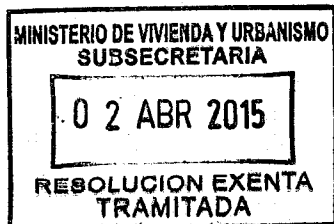




**RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO
INTERPUESTO POR LA EGIS ILTRE.
MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI EN CONTRA
DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 254, DE 25 DE
JULIO DE 2014, DE LA SEREMI DE VIVIENDA Y
URBANISMO DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS.**



SANTIAGO,

02 ABR 2015

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2138

VISTO: Lo dispuesto en el D.L. N° 1.305, de 1975, especialmente el artículo 8°; la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

a) Que la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos, en adelante SEREMI, en el ámbito de sus facultades, fiscalizó la gestión de la EGIS ILTRE. MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI, en adelante también EGIS, como prestador de servicios de asistencia técnica en el desarrollo del proyecto de Construcción Lolquepangui, que benefició a 25 familias de la comuna de Panguipulli.

b) Que, como resultado de la fiscalización, la SEREMI levantó observaciones que se comunicaron a la EGIS por oficio N° 592, de 06 agosto de 2013, con el objeto de que fueran corregidas o subsanadas en el plazo de 15 días otorgado al efecto desde la notificación de dicho instrumento, atendido que ellas constituían además incumplimiento a las obligaciones impuestas a la EGIS en el Convenio Marco suscrito con esa SEREMI, aprobado por Resolución Exenta N° 986, de 31 de Agosto de 2011 y su Addendum aprobado por Resolución Exenta N° 1930, de 06 de diciembre de 2012.

c) Que por oficio N° 3056, de 05 de diciembre de 2013, el Director del SERVIU de la Región de los Ríos informó al SEREMI de Vivienda de la misma región, la situación del proyecto Lolquepangui y particularmente respecto de la responsabilidad de la EGIS en la tardanza del inicio de las obras, atendido que el terreno fue adquirido en junio de 2013 y solo en diciembre de 2013 se materializó el segundo contrato con una empresa constructora para la ejecución de las obras.

d) Que por Oficio N° 1455, de 24 de diciembre de 2014, excediendo con creces el plazo otorgado al efecto, la EGIS respondió el oficio N° 592, de 06 agosto de 2013, de la SEREMI referido en el considerando b) precedente, por el cual aludió solo a dos de las ocho observaciones formuladas, procediendo a dar una explicación por no haber informado en el tiempo correspondiente el cambio de oficina (infracción a la Cláusula Primera N° 2 del Convenio) y subsanando la infracción referida a la falta de informe comercial del responsable técnico de la EGIS (infracción a la Cláusula



Primera N°4 del Convenio), manteniéndose, en consecuencia, el incumplimiento del Convenio Marco respecto de las otras observaciones formuladas por la SEREMI en el oficio referido.

e) Que, por Resolución Exenta N° 36, de 27 de enero de 2014, la SEREMI ordenó instruir un procedimiento administrativo en contra de la EGIS ILTRE. MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI, por incumplimiento al Convenio Marco suscrito con esa SEREMI, aprobado por Resolución Exenta N°986, de 31 de Agosto de 2011 y su Addendum aprobado por Resolución Exenta N° 1930, de 06 de diciembre de 2012.

e) Que habiéndose sustanciado el procedimiento sancionatorio de acuerdo a lo señalado en Convenio Marco, esto es, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.880, la EGIS formuló sus descargos y, previa fijación de un término probatorio para establecer la veracidad de los hechos imputados, la SEREMI procedió a resolver el proceso mediante Resolución Exenta N° 254, de 25 de julio de 2014, que sancionó a la EGIS con la medida de **amonestación por escrito** por incumplimiento a la Cláusula Primera N° 2 y N° 4¹ y Clausula Quinta letra k) del Convenio y con **suspensión por el plazo de dos meses** para ingresar nuevos proyectos u operaciones relacionados con los Programas Habitacionales de este Ministerio, por incumplimiento a la Cláusula Quinta letras a), j) y n) ²del referido Convenio Marco.

¹**Clausula Primera.** Se deja constancia que la ENTIDAD PATROCINANTE previo a la suscripción del presente convenio ha dado cabal e íntegro cumplimiento a los requisitos que se indican a continuación, los que la SEREMI ha tenido como esenciales para su celebración, debiendo permanecer vigentes y/o actualizarse durante toda la vigencia del presente convenio:

2. Ha acreditado, con los instrumentos públicos o privados que corresponda, que cuenta con oficinas adecuadas para la atención personalizada de público en esta Región, obligándose a acreditar la instalación de nuevas oficinas y **el cambio o cierre de éstas, en el plazo de 10 días corridos** contados desde que ocurran dichos eventos;

4. Ha **entregado informe emitido por una empresa especializada del ramo** con una anticipación no mayor a diez días hábiles a la fecha de su presentación, que acredita que el o los funcionarios designados en calidad de responsables técnicos, no registran incumplimientos de pago con establecimientos comerciales o con instituciones financieras, ni deudas previsionales, ni laborales; como asimismo, que no tiene deudas tributarias. La ENTIDAD PATROCINANTE se obliga a actualizar estos informes dentro de los 5 primeros días de los meses de junio y diciembre de cada año.

² **Clausula Quinta.** La ENTIDAD se obliga a realizar todas las acciones necesarias para que la o las personas que organice, asista o asesore, puedan acceder al beneficio y/o subsidio correspondiente y si resultaren favorecidos, apliquen dicha ayuda estatal a la construcción, adquisición, reparación o ampliación de viviendas, y/o al mejoramiento del entorno y del equipamiento comunitario, según corresponda, dando estricto cumplimiento a las obligaciones que imponen a la ENTIDAD los respectivos reglamentos y la Resolución o Resoluciones que fijen el procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social, según el programa habitacional de que se trate, y especialmente a las siguientes, de acuerdo al programa en que intervenga, sin que esta enunciación tenga carácter taxativo:

- a) Deberá velar permanentemente por la **correcta ejecución de los proyectos que se encuentre desarrollando**, conforme a los compromisos asumidos con el SERVIU o con la o las personas que organice, asista o asesore, dando estricto cumplimiento al plan de trabajo diseñado por ella misma, velando asimismo por la probidad e idoneidad de los encargados de cada área del proyecto.
- j) La ENTIDAD entregará, cada vez que le sea solicitada, **la información que requiera la SEREMI y/o el SERVIU para efectos de controlar y/o auditar las operaciones que ella realiza** conforme al presente convenio. Además, estará obligada a permitir el ingreso a sus oficinas, de personal de la SEREMI o del SERVIU, que con esos mismos fines lo requieran.
- k) La entidad **informará a la SEREMI su situación financiera dentro de los primeros 5 días del mes de junio de cada año**, mediante el balance anual u otro informe financiero contable aceptado por la Contraloría General de la República. Asimismo, la ENTIDAD informará al SERVIU y la SEREMI oportunamente de cualquier hecho financiero relevante que la afecte, que pueda impedir o poner en riesgo el cumplimiento del presente convenio y/o de los compromisos adquiridos en cada proyecto.



f) Que, en contra de la resolución sancionatoria, la EGIS interpuso Recurso de Reposición y Recurso Jerárquico en subsidio, a través de su presentación ingresada a la SEREMI con fecha 07 de agosto de 2014, fundado en que los funcionarios de la EGIS no incurrieron deliberadamente en los incumplimientos imputados por la SEREMI y solicitó que, amparado bajo el principio de la Buena Fe, se reconsideraran las sanciones impuestas.

g) Que por Resolución Exenta N°330, de 23 de septiembre de 2014, la SEREMI rechazó el Recurso de Reposición deducido en contra de la Resolución Exenta N° 254, de 25 de julio de 2014, por estimar que no se aportaron nuevos antecedentes que permitieran desestimar la sanción aplicada y tuvo por interpuesto el Recurso Jerárquico, disponiendo se elevaran los antecedentes a la Ministra de esta Cartera de Estado, para conocimiento y decisión del libelo interpuesto subsidiariamente.

h) Que, los antecedentes fueron remitidos a la jefa de la División Jurídica de este Ministerio, mediante Providencia N° 1812, de 26 de septiembre de 2014, del Gabinete de la Ministra y con fecha 03 de noviembre de 2014, mediante oficio N°1018, la SEREMI evacuó el informe de rigor a que alude al artículo 59 inciso sexto de la Ley N° 19.880, solicitado por la División Jurídica mediante oficio N° 212, de 08 de octubre del mismo año.

i) Que, para resolver el recurso jerárquico aludido se ha tenido en consideración que, del examen del procedimiento instruido es posible constatar que se encuentra comprobada fehacientemente la responsabilidad de la EGIS en el incumplimiento del Convenio Marco referido precedentemente en la forma señalada por la recurrida y que dicha vulneración ameritó la aplicación de las medidas sancionatorias impuestas por la SEREMI en su Resolución Exenta N° 254, de 25 de julio de 2014. También ha quedado de manifiesto que, tanto en la constatación de los hechos investigados, como en la ponderación de la sanción aplicada a la EGIS, la SEREMI tuvo en consideración el principio de la Buena Fe, aludido por la recurrente en su libelo impugnatorio como único fundamento de su alegación.

j) Que atendido lo expuesto, las facultades otorgadas a la SEREMI por el Convenio Marco para instruir un procedimiento sancionatorio en la forma que se realizó y aplicar las medidas que correspondan a la EGIS en caso de incumplimiento de sus estipulaciones, y haciendo presente que la sanción impuesta no afecta a los beneficiarios del proyecto Lolquepangu, como señala la EGIS en su recurso, sino se refiere a la presentación de proyectos u operaciones futuras, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

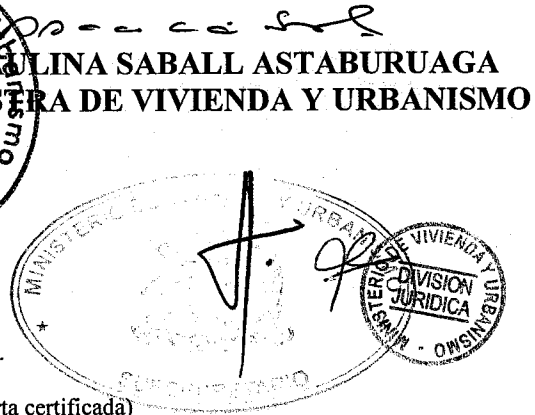
Recházase el recurso jerárquico deducido por la EGIS **ILTRE. MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI**, en contra de la Resolución Exenta N° 254, de 25 de julio de 2014, de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los

n) La ENTIDAD, previo a la contratación, **verificará las capacidades técnicas y profesionales de la empresa constructora o contratista** a la que se le encargue la ejecución de las obras de edificación de un proyecto y exigirá que ésta cuente con capacidad económica suficiente, para cumplir de manera oportuna y con calidad las obligaciones que contractualmente asuma.



Ríos, que la sancionó con las medidas de amonestación por escrito y suspensión por el plazo de dos meses contados desde la notificación de la resolución que las aplica, para el ingreso de nuevos proyectos u operaciones en Programas Habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por no existir fundamento que permita modificar o dejar sin efecto las sanciones aplicadas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



PLK/MWGN (1018/2014)

Gabinete Sra. Ministra

Gabinete Sr. Subsecretario

SEREMI Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.

SERVIU Región de Los Ríos

EGIS/PSAT Iltre. Municipalidad de Panguipulli. (carta certificada)

DITEC MINVU

DIJUR MINVU

SIAC MINVU

Oficina de Partes MINVU

Ley de Transparencia Art. 7/g.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

JAIME ROMERO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO